TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-025/2025

PROCEDIMIENTO OFICIOSO: ÁREA TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PRENSA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

PARTES DENUNCIADAS: DOUGGLAS YESCAS GARIBAY Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER TEROVA COTE

SECRETARIO: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORIZ

COLABORÓ: IRMA FERNANDA CRUZ FERNÁNDEZ Y GABRIELA RUIZ SÁNCHEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 23 de julio de 2025.[1]

Acuerdo plenario por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de garantizar su debida integración.

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso Electoral Extraordinario.

1. El 17 de diciembre de 2024, inició el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tlaxcala, cuyas fechas relevantes son las siguientes:[2]

- **Campañas electorales:** del 29 de abril al 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** 1 de junio.

[1] Las fechas en la presente resolución se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo otra precisión.
[2] Acuerdo ITE-CG 08/2025, a través del cual se aprobó el calendario electoral legal para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. disponible en: https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/8.pdf

II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

2. **1. Vistas**[3]**.** El 30 de mayo, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa[4] del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentó un informe de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación[5] a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE). Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Dougglas Yescas Garibay, en su carácter de candidato a juez del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado Estatal, en los medios de comunicación digital denominados *"EXCLUSIVAS TLAXCALA", "HITS CONTIGO", "99.1 FM RADIO CAMAXTLI"* y *"LA BESTIA POLÍTICA".*

3. **2. Cuaderno de antecedentes y diligencias de investigación**[6]**.** El 31 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE tuvo por recibida la queja, formó el cuaderno de antecedentes[7] y ordenó la realización de diligencias de investigación.

4. **3. Admisión, medidas cautelares, emplazamiento y audiencia**[8]**.** El 20 de junio, la autoridad instructora admitió la queja[9], declaró que no existían elementos para conceder de oficio medidas cautelares y ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el 25 de junio.

III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala

5. **1. Recepción, turno y radicación.** Al recibir el expediente el magistrado presidente de este Tribunal, le asignó la clave **TET-PES-025/2025** y lo turnó a la magistrada Esther Terova Cote, quien lo radicó en la ponencia a su cargo y reservó el pronunciamiento de la debida integración.

---

[3] Visible a fojas 14 a 21 del presente expediente.
[4] En adelante Área Técnica de Comunicación o ATCSyP
[5] Oficios ITE-ATCSyP-263/2025, ITE-ATCSyP-265/2025, ITE-ATCSyP-268/2025 e ITE-ATCSyP-269/2025.
[6] Visible a fojas 22 a 23 del presente expediente.
[7] CQD/CA/CG/048/2025.
[8] Visible a fojas 121 a 132 del presente expediente.
[9] CQD/PE/DYG/CG/042/2025.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia y jurisdicción

6. Este Tribunal es competente para emitir del presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un Procedimiento Especial Sancionador en el que se investigan posibles actos que pudieran llegar a constituir infracciones a la normativa electoral derivado de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, Entidad Federativa en la que este órgano jurisdiccional Electoral ejerce jurisdicción[10].

SEGUNDA. Actuación colegiada

7. Este acuerdo plenario tiene que ver con el trámite del asunto, por tanto, debe emitirse por el Pleno de este Tribunal, al tratarse de una determinación en la que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver los procedimientos sancionadores[11].

TERCERA. Instrucción del procedimiento

¿Por qué se dio vista a la UTCE?

8. Recordemos que el Área Técnica de Comunicación del ITE, presentó informes[12] de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación a la UTCE.

9. Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Dougglas Yescas Garibay, en

---

[10] Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

[11] Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como la jurisprudencia 11/99 de rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA M MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".***

[12] Oficio ITE-ATCSyP-263/2025, ITE-ATCSyP-265/2025, ITE-ATCSyP-268/2025 e ITE-ATCSyP-269/2025.

su carácter de candidato a juez del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado Estatal, derivado de diversas publicaciones en el perfil de *Facebook* de los medios de comunicación digital *"EXCLUSIVAS TLAXCALA", "HITS CONTIGO", "99.1 FM RADIO CAMAXTLI"* y *"LA BESTIA POLÍTICA"*.

¿Qué diligencias se realizaron?

10. De la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

1) Diligencias de investigación

→ ***Domicilio del denunciado***

11. Mediante oficio INE/JLTLX/VRFE/0721/2025, la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, proporcionó el domicilio de Dougglas Yescas Garibay.

→ ***Certificación de las publicaciones***

12. El 2 de junio mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-104/2025 el Coordinador del Área de Oficialía Electoral, procedió a realizar la certificación de los links y/o enlaces electrónicos, conforme a lo siguiente:

Fecha de la publicación	Red social	Parte denunciada	Link	Certificación
6 de mayo	*Facebook*	*"99.1 FM RADIO CAMAXTLI".*	https://www.facebook.com/La99.1fm/videos/3621030408196856/	Este video ya no está disponible
8 de mayo		*"HITS CONTIGO"*	https://www.facebook.com/informacionenlapalmadetumano/videos/1328679541537601/	Este video ya no está disponible
21 de mayo		*"EXCLUSIVAS TLAXCALA"*	https://www.facebook.com/XclusivasTlaxcala/videos/1187871016150518/	Se certificó su contenido
26 de mayo		*"LA BESTIA POLÍTICA"*	https://www.facebook.com/PoliticaBestia/videos/1069193988595617/	Se certificó su contenido

→ ***Respuesta de la secretaria ejecutiva del ITE***

13. Mediante oficio número ITE-SE-0484/2025 de 2 de junio, la secretaria ejecutiva del ITE informó que el denunciado, se encontraba postulado como candidato a juez del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado Estatal.

→ ***Titular o representante del medio de comunicación digital***

14. Mediante oficio número ITE-ATCSyP-322/2025 de 4 de junio la titular del ACSyP del ITE, proporcionó el nombre de los titulares, número de celular y correo electrónico de los medios de comunicación digital, conforme a lo siguiente:

Parte denunciada	*Nombre y/o Dirección de la persona titular o representante*	*Número telefónico y/o correo*
"99.1 FM RADIO CAMAXTLI".	Adrián Vega Gutiérrez	Se precisa número telefónico
"HITS CONTIGO"	Eduardo Juárez Mutio	Se precisa número telefónico
"EXCLUSIVAS TLAXCALA"	No se cuenta con información al respecto	Se precisa número telefónico y correo electrónico
"LA BESTIA POLÍTICA"	Edgar García Gallegos	Se precisa número telefónico

→ ***Respuestas de las partes denunciadas***

15. Mediante escrito de 6 de junio[13], **el denunciado** señaló que no contrató ningún espacio publicitario de forma personal ni a través de un representante legal de los medios de comunicación digitales denominados *"EXCLUSIVAS TLAXCALA", "HITS CONTIGO", "99.1 FM RADIO CAMAXTLI"* y *"LA BESTIA POLÍTICA",* en virtud a que fue invitado a participar mediante entrevistas en dichos medios de comunicación digitales, lo que justifica con las invitaciones que le realizaron previo a las entrevistas durante el periodo de campaña.

16. Asimismo, manifestó que no existió contratación alguna, contratación de espacios, ni pago por la difusión, por lo que no hay publicaciones contratadas, ni mucho menos se estableció alguna duración para publicidad.

17. Finalmente señaló que, al no existir contratación alguna, no existió ninguna fecha de contratación y no se generó ninguna contraprestación económica de ningún tipo debido a que su participación en dichos medios de comunicación fue de carácter informativo y en el ejercicio de la cobertura informativa.

18. El medio de comunicación digital ***"EXCLUSIVAS TLAXCALA"***, mediante escrito de 9 de junio[14], manifestó que no se llevó a cabo contratación alguna de espacios publicitarios por parte del denunciado, con la finalidad de promover su postulación como candidato a juez del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado Estatal.

[13] Visible a fojas 115 a 120 del presente expediente.
[14] Visible a foja 64 del presente expediente.

19. Asimismo, manifestó que los espacios publicitarios ofrecidos fueron completamente gratuitos, sin ningún tipo de contraprestación económica o condicionamiento, ya que estuvieron disponibles para toda ciudadana o ciudadano legalmente registrado en el proceso electoral judicial, con el único propósito de fomentar el acceso a la información publica relativa a las candidaturas.

20. Ahora bien, el medio de comunicación ***"HITS CONTIGO"***, mediante escrito de 11 de junio[15], manifestó que en ningún momento el denunciado contrató espacio publicitario en el medio de comunicación para la realización y/o difusión de entrevista para promocionarse como candidato, ya que su aparición en el medio derivo de una invitación como hicieron otras personas.

21. Asimismo, informó que a dicho medio de comunicación asistieron algunas otras personas candidatas, con el fin de que la ciudadanía conociera la estructura del Poder Judicial en su voz y algunas otras problemáticas que implica el sistema de justicia.

22. Por otra parte, señaló que como medio de comunicación responsable socialmente consideraron brindar a la ciudadanía información que les permitiera conocer a quienes aspiraban a estos encargos, debido a que en el municipio de Calpulapan es uno de los 10 con mayor número de población, por tal motivo consideraron importante dar a conocer las problemáticas que pueden enfrentar las juventudes y adolescencias.

23. Finalmente indicó que, no realizó ninguna difusión al denunciado, ya que realizó una serie de entrevistas a una diversidad de postulaciones para informar de manera general a su audiencia.

24. Por cuanto al medio de comunicación digital ***"RADIO CAMAXTLI"***, mediante escrito de 12 de junio[16] manifestó que mediante oficio 005/2025 de 2 de mayo, realizó una invitación para que el denunciado acudiera a las instalaciones de la citada radiodifusora para llevar a cabo una entrevista, con la finalidad de que la ciudadanía conociera su perfil profesional y el motivo por el cual aspiraba a ocupar el cargo a juez del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado Estatal.

---

[15] Visible a foja 71 del presente expediente.
[16] Visible a foja 79 a 81 del presente expediente.

25. Asimismo, manifestó que la entrevista que se llevó a cabo el 6 de mayo, a las 17:00 horas, en el programa *Espacio Ciudadano*, dirigido por el Lic. Edgar Tzontlimatzi Mixcoatl, sin causar erogación alguna por parte del ex candidato invitado.

26. Por otra parte, el medio de comunicación digital ***"LA BESTIA POLÍTICA"***, mediante escrito de 18 de junio[17] manifestó que no existió cobro, contrato o contraprestación por parte del denunciado, ni de terceros para la realización o difusión de entrevistas, materiales o cualquier contenido en el medio de comunicación.

27. Por lo que, la participación del denunciado en su plataforma respondió a una convocatoria abierta y pública que fue emitida a través de sus redes sociales oficiales, y fue dirigida a todos los aspirantes registrados en el proceso de elección judicial local, con el objeto de ofrecer un espacio plural, accesible y equitativo, con la finalidad de que la ciudadanía conociera sus perfiles.

28. Asimismo, señaló que, como medio de comunicación digital su compromiso ha sido brindar espacios informativos sin sesgos, sin fines lucrativos en procesos jurisdiccionales, y en estricto apego a la legalidad y ética periodística.

29. También, refirió que emitió una convocatoria a través de la cual invitó a todas y todos los aspirantes a participar en una entrevista en vivo o en su caso por medio de una cápsula grabada con su presentación y propuestas, sin ningún costo o condicionamiento.

30. Finalmente, precisó que la finalidad de la difusión fue estrictamente informativa y de interés público, para contribuir a que la ciudadanía tuviera elementos para ejercer un voto informado.

2) Emplazamiento

31. La autoridad instructora emplazó de la siguiente forma:

[17] Visible a foja 92 del presente expediente.

SEGUNDO. EMPLAZAMIENTO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 387 de la **LIPEET**, **emplácese** en su domicilio particular a la parte denunciada, al tenor de lo siguiente:

DENUNCIADO(S)	DOMICILIO O MEDIO DE CONTACTO	CONDUCTA	PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS
DOUGGLAS YESCAS GARIBAY otrora **CANDIDATO A JUEZ DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO ESTATAL**	Calle Guridi y Alcocer [illegible] 39, Colonia Centro, Tlaxcala	*Contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción.*	**Artículos 345, fracción II y 430 de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 6 fracción II de las Reglas Generales.**
Medio digital denominado "EXCLUSIVAS TLAXCALA", a través de su Titular o Representante Legal	Boulevard Leonardo Gómez Blanco, número 207, Acxotla del río, Totolac, Tlaxcala	*Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.*	**Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.**
Medio digital denominado "Hits contigo", a través de su Titular o Representante Legal.	Mediante correo electrónico: aurea040687olvera@gmail.com	*Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.*	**Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.**
Medio digital denominado a) 99.1 FM RADIO CAMAXTLI" a través de su Titular o Representante Legal	Calle Emiliano Zapata 0[illegible] San Bartolomé Cuahuixpuxtlac, Chiautempan, Tlaxcala.	*Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.*	**Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.**
Medio digital denominado LA BESTIA POLITICA" a través de su Titular o Representante Legal	estrategiazeteri@gmail.com	*Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.*	**Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.**

32. De lo anterior, se advierte que aun cuando la autoridad instructora no logró certificar dos de las cuatro publicaciones denunciadas, de las constancias del expediente se desprende su existencia, porque durante la instrucción el entonces candidato y los medios de comunicación digitales, manifestaron que, si se había realizado la entrevista y en su momento se realizó la publicación denunciada.

33. En ese sentido, la autoridad instructora estaba en condiciones de requerir a las partes denunciadas para que proporcionaran el material denunciado, para que, en su momento, este Tribunal determinara si se actualizan o no las infracciones señaladas.

34. Por otra parte, se advierte que el Consejo General emitió el Acuerdo ITE-CG 20/2025[18] por el que se aprobaron los lineamientos para foros de debate organizados por el ITE y, de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad para el PELEPJ 2024-2025[19].

[18] Acuerdo disponible en: https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/20.pdf
[19] Lineamientos disponibles en: https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/20.1.pdf

35. En dichos lineamientos, se estableció que los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección. En caso de que inviten a participar a la totalidad de candidaturas, deberán invitarlas en igualdad de condiciones. Si, por el contrario, eligen hacer entrevistas sólo para determinados cargos, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos[20].

36. En ese sentido, la autoridad instructora, debió realizar las diligencias de investigación y recabar la documentación necesaria para conocer si los medios de comunicación realizaron una invitación general, individual a varias candidaturas o individual a todas las candidaturas a jueza o juez del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado Estatal.

CUARTA. Mayores diligencias[21]

37. Con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y garantizar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva[22], que comprende el derecho a una adecuada defensa y a obtener una resolución fundada y motivada que abarque la totalidad de las cuestiones planteadas en el caso (cumplir con el principio de exhaustividad de las sentencias)[23] la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, **deberá:**

    a) **Requerir** al denunciado y al medio de comunicación digital "*99.1 FM RADIO CAMAXTLI*" para que proporcionen el video de la entrevista realizada y publicada el 6 de mayo en su perfil de *Facebook.*

    b) **Requerir** al denunciado y al medio de comunicación digital "*HITS CONTIGO*" para que proporcionen el video de la entrevista realizada y publicada el 8 de mayo en su perfil de *Facebook.*

---

[20] Lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO.
[21] Con fundamento en el artículo 391, párrafo 2, fracción II de la LIPEET, prevé que cuando la magistratura ponente advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas de Ley Electoral, deberá realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.
[22] Con fundamento en el artículo 17 de la constitución federal, así como 8, párrafo 1 y 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
[23] Sirve de apoyo las jurisprudencias **12/2001**, de rubro: "***EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE***" y **43/2002**, de rubro: "***PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN***".

En estos casos, de ser necesario los medios de comunicación digitales deberán descargarlo del almacenamiento de la red social, y remitirlo a la autoridad instructora[24].

c) **Certificar** el contenido de las publicaciones y los videos que proporcione el denunciado o los medios de comunicación digital.

d) **Requerir** a los medios de comunicación digital *"EXCLUSIVAS TLAXCALA", "HITS CONTIGO", "99.1 FM RADIO CAMAXTLI" y "LA BESTIA POLÍTICA"* para que informen y justifiquen si realizaron una invitación general; invitaciones individuales a otras candidaturas o bien si envió invitaciones individuales a todas las candidaturas postuladas para jueza o juez del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado Estatal, para la realización de entrevistas.

38. En consecuencia, este Tribunal considera pertinente remitir el presente procedimiento a la autoridad instructora para integrar debidamente el expediente, se realicen las diligencias de investigación y **emplace de nueva cuenta a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos,** precisando de manera clara las conductas, así como los motivos e infracciones, que en todo caso pudieran generarles una responsabilidad, debiendo correr traslado con las nuevas constancias con el fin de brindarles seguridad jurídica.

39. Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que debe emplazar a las partes involucradas por otras conductas diversas, o bien, que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las actuaciones pendientes para ello[25].

---

[24] Al respecto se advierte que *Meta Platforms Inc.* realizó cambios en la forma de almacenamiento de los videos que derivan de transmisiones en vivo. De la información contenida en la página oficial de Meta Platforms, Inc., a partir del 19 de febrero de 2025, los videos en vivo de Facebook se mantendrán en la página o perfil de Facebook durante 30 días después de su publicación, período durante el cual se podrán compartir repeticiones o clips como *reels*, eliminar o descargar los videos. Transcurridos 30 días, ya no se podrá acceder al video, que se eliminará automáticamente de la página o perfil, así como de los servidores de Meta.
No obstante, se notificará por correo electrónico y en Facebook cuando este cambio entre en vigor en la cuenta de que se trate. Los videos en vivo publicados más de 30 días antes de esta notificación se eliminarán. Una vez recibida la notificación, se dispondrá de 90 días para descargar los vídeos en vivo o transferirlos al almacenamiento en la nube. Si se necesita más tiempo, se podrá posponer la eliminación durante 6 meses. Solo se podrá posponer la eliminación de los videos en vivo una vez. Transcurridos 6 meses, los videos en vivo anteriores serán eliminados.
De lo anterior, se puede advertir que los titulares de los perfiles de la red social de Facebook cuentan con un período extraordinario para poder almacenar sus videos en vivo o en directo, el cual, dada la fecha en que se llevó a cabo la entrevista denunciada, aún se encuentra vigente. Solo se podrá posponer la eliminación de los videos en vivo una vez. Transcurridos 6 meses, los videos en vivo anteriores serán eliminados
Normas consultables en: https://www.facebook.com/business/help/1005165994166600.

[25] Atendiendo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que rigen a los procedimientos administrativos sancionadores. Así como la Jurisprudencia 17/2011, de rubro: "***PROCEDIMIENTO ESPECIAL***

40. Asimismo, las partes deben estar enteradas de que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, los requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia, de lo contrario, se podrá entender que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.

41. Se solicita a la autoridad instructora que realice las diligencias en un plazo de **10 días naturales** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, y en caso de que requiera mayor tiempo, informe a este Tribunal sobre las diligencias que vaya realizando.

42. Hecho lo anterior, la autoridad instructora remitirá las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, e integrará los documentos y actuaciones adicionales que correspondan, las cuales, una vez recibidas, serán integradas al expediente, que se resguardará en el archivo de este Tribunal.

43. En consecuencia, devuélvanse las constancias originales que integran el expediente de queja número CQD/PE/DYG/CG/042/2025 a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente acuerdo, **el cual deberá realizarse en el término antes fijado**, mismo que se considera suficiente para realizar las diligencias para mejor proveer descritas en el presente acuerdo plenario.

44. Se apercibe a las y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario, dentro de los plazos y términos antes señalados, podrán ser acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, esto, de conformidad con las circunstancias del caso.

45. En ese sentido, en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador se conservará todo lo actuado por este Tribunal.

46. Para llevar a cabo lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que realice los trámites necesarios para tal efecto.

SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS."

47. Como este acuerdo plenario se emite con motivo de la revisión del expediente que remitió la autoridad instructora, no tiene lugar la aplicación del plazo de 48 horas para elaborar el proyecto de resolución a que hace referencia el artículo 391, fracción III de la LIPEET.

48. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Remítanse las constancias que integran la queja que dio origen al procedimiento en el que se actúa a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Notifíquese[26] al denunciado y a los medios de comunicación digital en los correos electrónicos autorizados para tal efecto; a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por oficio y en su domicilio oficial** remitiendo las constancias precisadas en el presente acuerdo; debiendo agregarse a los autos la constancia de notificaciones respectivas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE

ESTHER TERÁN COTE
MAGISTRADA

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA

JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS

[26] Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala